

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado en fecha 31 de enero del 2024 por la empresa MULTILIMP S.A.C identificada con RUC N° 20608980963, en adelante la Recurrente, mediante Carta N° 001-2024/MULTILIMP y el Informe N° 0095-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 15 de febrero del 2024 de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, conforme al artículo 32° del documento de gestión citado en el párrafo precedente, forma parte de las funciones de la Dirección de Acuerdos Marco, proponer la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios, la gestión y administración de los Catálogos Electrónicos, así como la aprobación de la exclusión de un proveedor en caso alguno incurra en los supuestos contemplados en la legislación aplicable;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en los artículos 120, 217, 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, motivo por el que debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la decisión dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días y con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del mismo cuerpo legal;

Que, en fecha 06 de diciembre de 2024, la Coordinación de Productos y Mejoras emitió el Informe N° 000123-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-PMCE de fecha 06 de diciembre de 2023, en la cual, entre otros, recomienda excluir productos que no corresponden a la categoría "BALDE EXPRIMIDOR" y "CARRITO DE LIMPIEZA" y aquellos productos a nivel de característica principales que no se han negociado en los años 2022 y 2023;

Que, mediante el Oficio N° 013307-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 29 de diciembre de 2023, y notificado a la Recurrente en fecha 04 de enero de 2024 a través del correo correspondencia@perucompras.gob.pe, se le comunicó la exclusión de las Fichas-producto detalladas en el Anexo N° 01, las cuales corresponden al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3;

Que, en fecha 31 de enero del 2024, la Recurrente presentó la Carta N° 001-2024/MULTILIMP contra el Oficio N° 013307-2023PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 29 de diciembre de 2024, solicitando la reconsideración de la exclusión de 75 Fichas-producto;

Sobre la Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Reconsideración.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;¹

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que un proveedor considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Acuerdos Marco; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, de los actuados se advierte que en fecha 04 de enero del 2024, la Recurrente fue debidamente notificada por medio del correo electrónico correspondencia@perucompras.gob.pe, con el Oficio N° 013307-2023PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 29 de diciembre de 2024, en la cual se manifiesta la exclusión de Fichas-producto detalladas en el Anexo N° 01, las cuales corresponde al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3;

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, estando a lo anterior, se advierte que la Recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 25 de enero del 2024. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 31 de enero del 2024, se advierte que éste no fue presentado dentro del plazo previsto, motivo por el cual, no corresponde analizar el fondo del recurso presentado, por tanto, el recurso administrativo deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; y, la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERU COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERU COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MULTILIMP S.A.C identificada con RUC N° 20608980963 contra el Oficio N° 013307-2023PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 29 de diciembre de 2023 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento de la Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa MULTILIMP S.A.C identificada con RUC N° 20608980963.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

YONEL OMAR SANTE VILLEGAS

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS